



Resolución Administrativa

Puerto Piedra, 24 de febrero del 2022.

VISTO:

El expediente N° 004053-2022, conteniendo el Oficio N° D002384-2022-PP-MINSA, y con el Informe N° 001-02-2023-AP-HCLLH/MINSA de Administración de Pensiones y Otros Beneficios de la Unidad de Personal, sobre el reconocimiento de pago por concepto de Bonificación Diferencial equivalente al 30% Ley 25303; de la servidora CESAR ESLAVA GUTIERREZ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° D002384-2022-PP-MINSA, de fecha 24 de octubre del 2022, conteniendo la Sentencia de vista expediente Expedientes N° 01224-2018-0-3394-JR-LA-01 Resolución Número trece de fecha 17 de febrero de 2021, expedida por el 1° juzgado Especializado Civil de Ventanilla, en el que confirma la sentencia con la Resolución Número Veinte de fecha 19 de setiembre del 2022, sobre la demanda interpuesta por don CESAR ESLAVA GUTIERREZ, DECLARO la NULIDAD TOTAL de la Resolución Directoral Ficta y la Resolución Administrativa ficta y cumpla la entidad demandada con emitir nueva resolución reconociendo el pago por concepto de la Bonificación Diferencial equivalente al 30% del total de la remuneración con la deducción de lo percibido teniendo presente lo discernido en la presente sentencia, más el pago de los reintegros correspondientes solo por el periodo percibido, con los intereses legales;

De acuerdo a la Sentencia de vista el expediente, se establece en el numeral b) que, para efectos de la liquidación de la bonificación, se tenga presente lo establecido en el inciso b) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Igualmente, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153 (vigente desde el 13 de setiembre de 2013), que regula la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, cuyo ámbito de aplicación comprende a entidades públicas y al personal de la salud compuesto por profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud;

Que, Decreto Ley N° 25920, Disponen que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, y aplicándose mediante factores acumulados que establece la Superintendencia de Banca y Seguros, los mismos que son publicados en forma diaria en su página Web (www.sbs.gob.pe);

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, de fecha 21 de diciembre del 2012, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, precisó los alcances de la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276, las características de los conceptos de pago y los criterios que se deben considerar para definir la base de cálculo aplicable a la determinación de beneficios en el régimen de la carrera administrativa;

Que, mediante Informe N° 001-02-2023-AP-UP-HCLLH/MINSA de fecha 22 de febrero de 2023 de Administración de Pensiones y Otros Beneficios de la Unidad de Personal, concluye expedir el acto resolutivo a favor de don CESAR ESLAVA GUTIERREZ, con el cargo de Técnico en Enfermera Nivel STA, servidor del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, la suma de **S/. 5, 302.32 (CINCO MIL TRESCIENTOS DOS CON 32/100 SOLES)** se reintegra los devengados a partir del 01 de enero de 1992 hasta 30 de noviembre de 2013 y del 01 de diciembre 1992 se considera los intereses legales por concepto de la Bonificación Diferencial en función al 30% de la remuneración total Permanente establecido en el inciso b) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM por el Artículo 184 de la Ley N° 25303; con deducción de lo percibido;

Que, a razón de las obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, mediante Resolución Ministerial N° 210-2014/MINSA de fecha 11 de marzo de 2014, se conformó el Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS;

Que, de conformidad con la Ley 31365 de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2022, Decreto Legislativo 1153, y la Resolución Ministerial N° 003-2022/MINSA;



SE RESUELVE

Artículo 1º.- RECONOCER, a don **CESAR ESLAVA GUTIERREZ**, con el cargo de **TECNICO ENFERMERA** Nivel STA Identificado DNI N° 07640178 servidor del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS DOS CON 32/100 SOLES (S/. 5, 302.32)**, desde enero de 1992 a noviembre de 2013, por concepto de los devengados de la Bonificación Diferencial en función al 30% de la remuneración total establecida por el Artículo 184° de la Ley N° 25303, con deducción de lo percibido, más intereses legales correspondiente, dando cumplimiento al mandato judicial contenida en la **Resolución Número trece de fecha 17 de febrero de 2021**, expedida por el 1° juzgado Especializado Civil de Ventanilla, en el que confirma la sentencia con la **Resolución Número Veinte de fecha 19 de setiembre del 2022**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle.

Concepto	Monto
Devengado (01-01-1992 AL 30-11-2013)	S/. 2, 240.77
(+) Interés Legal Laboral	S/. 3,061.55
Total a pagar	S/. 5, 302.32

Artículo 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en la Especifica de Gasto 2.5.51.11, de esta dependencia.

Artículo 3º.- Notificar a la Procuraduría del Ministerio de Salud.

Artículo 4º.- Notificar al interesado para su conocimiento.

Regístrese y Comuníquese


PERU MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
UNIDAD DE PERSONAL
Lic. Adm. Víctor Felipe Huaman Hinosiroza
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL

VFHH/jcc
JCC/Pensiones
Distribución
() Procuraduría MINSA
() Unidad de Personal
() Remuneraciones y Presupuesto
() Unidad de Economía
() Legajo

